

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

|   |   |
|---|---|
| MEM-MEM-2022-0053-AM Refórmese el Instructivo para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras, negociación y suscripción de los contratos de explotación minera ..... | 2 |
|---|---|

##### MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

|  |    |
|--|----|
| MMDH-MMDH-2022-0003-A Expídese el “Reglamento de procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”..... | 10 |
|--|----|

|   |    |
|---|----|
| MMDH-MMDH-2022-0004-A Expídese la convocatoria para la selección, suscripción y ejecución de convenios de cooperación técnico-financiera con organizaciones sociales sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador ..... | 36 |
|---|----|

#### RESOLUCIÓN:

##### MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

|  |    |
|--|----|
| MMDH-MMDH-2022-0033-R Dese de baja la convocatoria abierta para el proceso de suscripción de convenios correspondientes al año 2023, a llevarse a cabo con casas y centros de atención para la suscripción de convenios específicos de cooperación técnico-financiera con organizaciones de la sociedad civil..... | 44 |
|--|----|

**ACUERDO Nro. MEM-MEM-2022-0053-AM****SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala en su tercer inciso que *“Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

**Que**, el artículo 82 de la Carta Magna señala que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el numeral 11 del artículo 261 de la norma ibidem indica que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] Los recursos energéticos; minerales [...]”*;

**Que**, el artículo 313 de la Carta Fundamental dispone que el Estado se reserva *“el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia [...] los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social”* y concluye que se *“consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

**Que**, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”*;

**Que**, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, entre otros, los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, los cuales podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”*;

**Que**, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo dispone que *“Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”*;

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo señala que *“El presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas; 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas; 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo; 4. El procedimiento administrativo; 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa; 6. La responsabilidad extracontractual del Estado; 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora; 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código; y, 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código”*.

**Que**, el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al Ámbito subjetivo señala que *“El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen. Cuando en este Código se hace referencia a los términos administración o administraciones públicas se identifica a los órganos y entidades públicos comprendidos en su ámbito de aplicación. Cuando en este Código se utiliza el término persona, además de referirse a las personas naturales, nacionales o extranjeras, se emplea para identificar a las personas jurídicas, públicas o privadas y a aquellos entes que, aunque carentes de personalidad jurídica, el ordenamiento jurídico les otorga derechos y obligaciones con respecto a la administración, tales como, comunidades de personas o bienes, herencias yacentes, unidades económicas o patrimonios independientes o, en general, universalidades de hecho o de derecho, entre otros”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo en relación a la Representación legal de las administraciones públicas dispone que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que el *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece la Motivación del acto administrativo mandando que *“se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”*;

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo define a la Eficacia del acto administrativo señalando que *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*;

**Que**, el artículo 6 de la Ley de Minería acerca del Ministerio Sectorial señala: *“[...] es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional”*;

**Que**, el artículo 7 de la Ley de Minería, en cuanto a las Competencias del Ministerio Sectorial, señala que le corresponde al Ministerio Sectorial, en las funciones del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables *“a. El ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y, k. Las demás establecidas en las leyes y decretos ejecutivos vigentes, así como en el reglamento de esta ley”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley de Minería señala que *“Por derechos mineros se entienden Aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización”*;

**Que**, de conformidad con el Art. 27, literal b), de la Ley de Minería, la Fase de Exploración Minera, consiste en *“[...] la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación [...]”*;

**Que**, el artículo 30 de la Ley de Minería señala que *“El Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y*

*sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general [...]*”

**Que**, el último inciso del artículo 36 de la Ley de Minería, indica que *“La concesión minera se dividirá en una etapa de exploración y una etapa de explotación. A su vez, en la etapa de exploración se distinguirán el período de exploración inicial, el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica integral del yacimiento. Qué incorporará los minerales principales, secundarios y otros que tengan valor económico”*;

**Que**, el segundo inciso del artículo 37 de la Ley de Minería determina que *“[...] No obstante, antes del vencimiento de dicho período de exploración inicial, el concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial que se le conceda otro período de hasta cuatro años para llevar adelante el período de exploración avanzada, en cuyo caso su solicitud deberá contener la renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente[...]”*;

**Que**, artículo 78 de la Ley de Minería determina que *“Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo [...]”*;

**Que**, es necesario que el Ministerio Sectorial en cumplimiento de los principios de eficiencia, confianza legítima y seguridad jurídica, estipulados en el Código Orgánico Administrativo, garantice a los titulares mineros certeza respecto del tiempo efectivo de duración de cada uno de los períodos de la etapa de exploración y del inicio de los mismos, de manera que el concesionario pueda cumplir con las labores de exploración en un plazo determinado mediante un acto administrativo legalmente expedido por el Ministerio Sectorial;

**Que**, es necesario reformar determinadas disposiciones con la finalidad de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en beneficio de los intereses del Estado, garantizando las condiciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las obligaciones mineras, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Minería y su Reglamento General;

**Que**, Mediante memorando Nro. MEM-SMI-2022-0255-ME de 27 de diciembre de 2022, el señor Subsecretario de Minería Industrial remite al señor Viceministro de Minas su Criterio Técnico favorable al contenido de la Propuesta de Reforma normativa al *“Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera”*. El Viceministro de Minas, remite a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Minas el informe técnico favorable mediante memorando Nro. MEM-VM-2022-0495-ME de 27 de diciembre de 2022; y, a su vez, expresa su aprobación a la propuesta de Reforma

normativa;

**Que**, conforme a las atribuciones antes señaladas en la norma estatutaria, el señor Coordinador General Jurídico mediante Memorando Nro. MEM-COGEJ-2022-0922-ME de 27 de diciembre de 2022 aprueba, comparte y ratifica el contenido del Informe Favorable remitido por el señor Director Jurídico de Minería, en cuanto a la Propuesta de Reforma normativa al “*Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los contratos de explotación minera*”, emitiendo su criterio jurídico favorable para continuar con el trámite de rigor; mismo que pone en conocimiento del señor Ministro de Energía y Minas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 587, el Señor Presidente de la República del Ecuador designa al Dr. Fernando Santos Alvite como Ministro de Energía y Minas;

**Que**, es oportuno, pertinente y necesario emitir una reforma normativa al “*Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los contratos de explotación minera*”; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 3, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 1 y el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

## ACUERDA

### **REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA LAS ETAPAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN MINERA**

**Artículo 1.-** Refórmese el literal c) del artículo 2, por el siguiente:

*"c) Ministerio Sectorial: Es el Ministerio Sectorial conforme lo dispone el artículo 6 y 7 de la Ley de Minería, actualmente Ministerio de energía y Minas, o quien haga sus veces".*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

*“Art. 3.- **Período de Exploración Inicial.**- Se considera exploración inicial al periodo destinado a la recolección manual de muestras de rocas, suelos y sedimentos fluviales, toma de datos por métodos geofísicos, apertura de trochas, trincheras, pozos exploratorios, sondeos de prueba o reconocimiento y demás actividades permitidas por la normativa vigente lo cual incluye instalación de campamentos volantes e infraestructura necesaria destinada a la ejecución de labores de exploración dentro de una concesión minera.*

*El plazo máximo de este período es de cuatro (4) años, y el inicio se lo contabilizará a*

*partir de la obtención de los actos administrativos previos, regulación ambiental y certificado de no afectación a recursos hídricos, declaratoria que para dicho efecto emitirá el Ministerio Sectorial.*

*En todo el territorio nacional, y sin perjuicio de las demás actividades establecidas en la normativa minera vigente, en el período de exploración inicial se permitirá la perforación de sondeos de prueba o reconocimiento conforme a lo dispuesto por la normativa ambiental pertinente.”*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

**“Art. 4.- Período de exploración avanzada.-** *Con el objeto de cumplir con los plazos establecidos para la etapa de exploración y en los casos que el titular minero, previo al vencimiento del período de exploración inicial desee pasar al periodo de exploración avanzada, deberá presentar una solicitud al Ministerio Sectorial en un plazo no menor a sesenta (60) días antes del vencimiento del periodo de exploración inicial, que contenga los siguientes requisitos:*

*a) Renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 152 y siguientes de la Ley de Minería y 64 y siguientes del Reglamento General de Ley de Minería; el cual se tramitará por cuenta separada, sin perjuicio del procedimiento previsto en este acuerdo;*

*b) Declaración expresa de haber cumplido con las actividades e inversiones mínimas que corresponde al período de exploración inicial;*

*c) "Informe Final de Exploración Inicial" cuyo contenido está normado en las Guías técnicas que la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables ha publicado para el efecto;*

*Recibida la solicitud, el Ministerio Sectorial, verificará la información presentada y en caso de estar incompleta mandará a que el peticionario la complete en un término de diez (10) días, vencido dicho término y de no completarse, se tendrá como no presentada, sin perjuicio de que el titular minero presente una nueva petición antes del vencimiento del período de exploración inicial.*

*De estar completa la solicitud, el Ministerio Sectorial, solicitará, que en el término de quince (15) días la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables emita un informe técnico relativo al cumplimiento de actividades e inversiones mínimas realizadas y al cumplimiento de las obligaciones legales y económicas en el periodo de exploración inicial. Una vez recibido el informe técnico favorable por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Ministerio Sectorial, en el término de diez (10) días, emitirá la resolución administrativa, que contendrá como mínimo lo siguiente:*

*1. La aceptación de la solicitud de cambio de periodo de exploración inicial al periodo de exploración avanzada donde conste el cumplimiento de las actividades e inversiones mínimas realizadas, así como el cumplimiento de las obligaciones legales y económicas,*

*dando fin al periodo de exploración inicial, y;*

*2. Las obligaciones legales y económicas que el titular minero deberá cumplir en el periodo de exploración avanzada.”*

**Artículo 4.-** Agréguese continuación del artículo 4, el siguiente artículo innumerado:

*“Art. ... **Del Inicio del Plazo para el Periodo de Exploración Avanzada.-** Una vez emitida la resolución de cambio de periodo y previo a ejecutar cualquier actividad minera, su titular en el término de 180 días posteriores a la emisión del cambio de periodo, deberá iniciar ante la respectiva entidad competente, el trámite para la obtención de la Licencia Ambiental establecida en el artículo 78 de la Ley de Minería.*

*Una vez fenecido el término concedido en el párrafo anterior, el titular minero en el término de 5 días deberá presentar al Ministerio Sectorial una copia simple del registro, fe de recepción y/o presentación, certificado, acto notariado o cualquier otro documento oficial que certifique que dicho trámite al menos fue iniciado.*

*De no entregar estos requisitos dentro del término previsto, el Ministerio Sectorial tomará la mencionada fecha de fenecimiento para declarar sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza, el inicio del plazo para el periodo de exploración avanzada.*

*En caso que el titular minero presente documentación que avale que los trámites de obtención de la licencia ambiental iniciaron dentro del término conferido y una vez que la misma hayan sido emitida, el titular minero deberá solicitar ante el Ministerio Sectorial la declaratoria del inicio del plazo para el periodo de exploración avanzada, para lo cual deberá adjuntar a su solicitud copia simple de la licencia ambiental. El plazo para el periodo de exploración avanzada iniciará desde la fecha de obtención de dicha autorización ambiental.*

*Si se comprobare que en cualquier parte del proceso de obtención de la licencia ambiental presenta demoras en su emisión por causas imputables al titular minero, como la falta de entrega de requisitos, subsanaciones, aclaraciones, o cualquier otra información requerida por la autoridad competente, el plazo del periodo de exploración avanzada iniciará desde los 60 días término posteriores a la emisión de la resolución de cambio de periodo.*

**Artículo 5.-** Agréguese a continuación del artículo 21, las siguientes disposiciones generales:

#### **“DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** *En atención al principio in dubio pro administrado, para aquellas concesiones mineras que, a la fecha de suscripción de la presente reforma, aún no obtengan la licencia ambiental pero ya cuenten con resolución de cambio de período a exploración avanzada, se les concederá un término de 60 días, contabilizados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a fin de que presenten ante el Ministerio Sectorial cualquier documento oficial que avale el inicio del proceso de licenciamiento.*

*Caso contrario, el periodo de exploración avanzada, se contabilizará desde el vencimiento de dicho término, de 60 días a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.*

**Segunda.-** *Durante el tiempo que transcurra entre la fecha de la resolución de cambio de periodo a exploración avanzada y la resolución que declare el inicio del periodo de exploración avanzada, los concesionarios mineros, única y exclusivamente podrán realizar actividades previamente autorizadas, sin que ello signifique la extensión del periodo de exploración inicial.*

**Tercera.-** *Independiente de la fecha de inicio del plazo para el periodo de exploración avanzada, las obligaciones adquiridas por el titular minero, deberán ser cumplidas de conformidad a lo establecido en la normativa minera vigente.*

**Cuarta.-** *Para el pago de patentes de conservación se contemplará lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Minería, sin perjuicio de la declaratoria de inicio de plazo de los periodos de exploración.*

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro

**Tercera.-** Encárguese la aplicación de la presente reforma a las Coordinaciones Zonales de Minería y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas la difusión de la presente reforma en medios de comunicación oficiales.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

### ***Documento firmado electrónicamente***

**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**



Firmado electrónicamente por:  
**LINA ROSA  
SILVA**



Firmado electrónicamente por:  
**FERNANDO  
SANTOS**

## ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2022-0003-A

SRA. ABG. PAOLA ELIZABETH FLORES JARAMILLO  
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado el “(...) *1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;

**Que**, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)* 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)* 4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...)* 6. *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...)* 8. *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...)* 9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)*”;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “(...) *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

**Que**, según el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Se reconoce y garantizará a las personas: (...)* 3. *El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)*”;

**Que**, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público (...)*”;

**Que**, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; que deberán adoptarse mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (...)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) *Las instituciones del*

*Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República establece: “(...) *El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)*”;

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República, determina: “(...) *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; disponiendo que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (...)*”;

**Que**, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, en el objetivo estratégico D1 determina: “Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer”;

**Que**, el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, determina: “(...) *Aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores (...)*”;

**Que**, el literal a) del numeral 125 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, preceptúa: “(...) *Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes (...)*”;

**Que**, el artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina: “*A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”;*

**Que**, el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005 reconoce: “*Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. (...)*”;

**Que**, el literal d) del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, señala: “(...) *Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados (...)*”;

**Que**, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina: “*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)*”;

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal dispone: “*En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal*”;

**Que**, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina: “*Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (...)*”;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: “*El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: “*El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. (...) El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía (...)*”;

**Que**, el literal a) del artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone: “*Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “*Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. (...) La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres. (...) En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin*”;

**Que**, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “*Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, exceptuando aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria (...)*”;

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (...)*”;

**Que**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, estableció lo siguiente: *"En el ámbito interamericano, la Convención Belém do Pará señala que la violencia contra la mujer es "una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres" y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación."*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, manifiesta: *"Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado."*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 1522, ordenó que: *"Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejerza las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana"*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, dispuso: *"(...) el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres"*;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, establece la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, institución que entre sus competencias tiene: *"a) Derechos Humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia; b) Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, c) Acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, se determinó como competencia de la Secretaría de Derechos Humanos la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, determina: *"La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias (...) Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes". Asimismo, el artículo 2 en el literal e) establece: "(...) Gestionar, de manera articulada, la provisión de los servicios de protección integral para la restitución de derechos amenazadas y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 268 de fecha 25 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, declara de prioridad nacional la promoción y defensa de la igualdad de género, así como el empoderamiento de las mujeres en el ámbito social, económico y político, lo que permitirá trabajar en la erradicación de toda forma de violencia y discriminación hacia las mujeres;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, dispone el cambio de denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, artículo 2 dispone que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, artículo 3, declara a las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral como parte de la política integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género, para lo cual se deberá fortalecer los servicios especializados de atención y

protección a víctimas de violencia existentes actualmente, así como fomentar nuevos servicios con énfasis en el área rural del territorio nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, en el artículo 8 se designa a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, actual Secretaria de Derechos Humanos, como Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;

**Que**, con Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0032-R de 16 de diciembre de 2019, la Secretaría de Derechos Humanos, expidió el “Reglamento para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, mediante el Servicio que Brindan Centros de Atención Integral y Casas de Acogida”;

**Que**, con Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0006-R de 02 de marzo de 2020, la Secretaría de Derechos Humanos expidió la “Reforma Parcial al Reglamento para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, mediante el Servicio que brindan Centros de Atención Integral y Casas de Acogida”;

**Que**, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0002-R de 06 de enero de 2022, se reforma parcialmente la Resolución SDH-SDH-2019-0032-R, mediante la cual se expidió “Reglamento para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, mediante el Servicio que brindan Centros de Atención Integral y Casas de Acogida”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MMDH-MMDH-2022-0032-R, de 08 de diciembre de 2022, se reformó la Resolución SDH-SDH-2022-0006-R, de fecha 29 de enero de 2022 que contenía el “Reglamento de Selección, Suscripción y Ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador.”;

**Que**, mediante informe técnico Nro. MMDH-SPEVMNNA-2022-007-IF de fecha 21 de diciembre de 2022, elaborado por la Mgs. Karina Elizabeth Guamaní Clavijo, Directora de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros grupos de Atención Prioritaria y revisado y aprobado por Mgs. Christian Matute, Subsecretario de Prevención y Erradicación de Violencia Contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en su parte pertinente recomiendan: expedir el “Reglamento de Selección, Suscripción y Ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”;

**Que**, mediante memorando MMDH-SPEVMNNA-2022-0698-M de fecha 21 de diciembre de 2022, el Mgs. Christian Iván Matute Sánchez, Subsecretario de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes solicita a la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos cito “se autorice y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica remitir el proyecto del “Reglamento de Selección, Suscripción y Ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”;

**Que**, con memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-2022-0696-M de 21 de diciembre de 2022, el Mgs. Christian Matute Sánchez, Subsecretario de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, remitió el Informe Técnico No. MMDH-SPEVMNNA-2022-007-IF, de 21 de diciembre de 2022, en el que solicita la derogatoria del Reglamento generado en la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0006-R de 29 de enero de 2022 y se cree una nueva propuesta, para su aprobación, de Reglamento para regular el proceso de selección y aprobación de propuestas para la firma de Convenios de 2023;

**Que**, mediante memorando Nro. MMDH-MMDH-2022-0614-M de 21 de diciembre de 2022 la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, autorizó proceder con la expedición del proyecto de “Reglamento de Selección, Suscripción y Ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”;

**Que**, a través del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2022-0002-A de 22 de diciembre de 2022, suscrito por la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, se expidió el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”;

**Que**, mediante memorando Nro. MMDH-MMDH-2022-0615-M de 23 de diciembre de 2022 la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, dispuso al Director de Asesoría Jurídica Encargado, textualmente lo siguiente: “*Mediante Acuerdo No. MMDH-MMDH-2022-0002-A de fecha 22 de diciembre de 2022, se expide el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador” del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. En cuyo último párrafo de los considerandos, en el ejercicio de las atribuciones indica lo siguiente: “(...) el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 27 de 24 mayo de 2021 (...)”; cuando en efecto debería constar: “(...) Artículo 8.- Designese a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, actual Secretaria de Derechos Humanos, como Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.”, constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022. Por lo expuesto, dispongo que de manera urgente se realicen las acciones administrativas pertinentes de acuerdo a la normativa legal vigente, a fin de contar con el instrumento normativo “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador (...)”;*”

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo.- 8 Designese a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022.

#### ACUERDA:

Expedir el “Reglamento de procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”.

### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de convenios de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género a través de Casas de Acogida y Centros de Atención Integral en el Ecuador.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento será de aplicación y de observancia para toda organización social sin fines de lucro, así como para el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el marco de la suscripción de convenios de cooperación institucional para el fortalecimiento de la atención a víctimas de violencia basada en género.

**Artículo 3.- Principios.-** El presente reglamento se regirá bajo los principios de legalidad, oportunidad, celeridad, eficacia, proporcionalidad, equidad, igualdad y no discriminación, planificación, transparencia y acceso a la información, coordinación, comportamiento ético, corresponsabilidad, solidaridad, eficiencia e imparcialidad, diversidad, confidencialidad, y pro-persona.

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para efectos del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

- 1. Alimentación.-** Insumos alimenticios que contribuyan a una sana nutrición de las usuarias en acogimiento y sus dependientes, tomando en consideración sus particularidades y necesidades culturales, personales y médicas, garantizando el acceso a cinco raciones alimenticias diarias y que deberán ser debidamente reportados de manera mensual a las personas administradoras de convenio.
- 2. Artículos de cuidado personal, salud menstrual y de bioseguridad.-** Implementos de cuidado personal, de la gestión menstrual como otros factores que vinculan a la menstruación con la salud, así como de bioseguridad en el contexto de pandemia, para las víctimas en las Casas de Acogida. Este rubro incluye: pañales, insumos para la gestión de la menstruación, jabón, papel higiénico, mascarillas, alcohol, y demás

- productos de cuidado diario o de bioseguridad, y que deberán ser debidamente reportados de manera mensual a las personas administradoras del convenio.
3. **Auditoría.-** Proceso de verificación y validación del cumplimiento de una actividad según lo planeado y las directrices establecidas en los Modelos de Atención, a fin de diagnosticar e identificar qué actividades llevan a cabo las organizaciones sociales según lo esperado, cuáles no, o aquellas que son susceptibles de mejora.
  4. **Casas de Acogida.-** Lugar que brinda acogimiento temporal a mujeres en su diversidad, víctimas de violencia, que no tienen una red familiar a la cual acudir en condiciones de seguridad o de amistades que las acojan junto a sus hijas e hijos, o que por el peligro real para su vida deben ir a lugares donde se les brinde protección adecuada. Una casa de acogida provee de los elementos indispensables para que las mujeres en su diversidad y sus familias curen sus lesiones y recuperen su vida, brindan asesoría y representación legal, atención médica y psicológica, seguridad, y acompañamiento educativo. Su fin último es que las víctimas de violencia recuperen su autonomía, tengan seguridad y puedan empoderarse.
  5. **Centros de Atención Integral.-** Son espacios dedicados a la atención y patrocinio gratuito de los casos de sobrevivientes de violencia de forma multisectorial, proporcionando servicios de salud, bienestar, asesoramiento y asistencia jurídica en un único lugar.
  6. **Convenio específico de cooperación interinstitucional.-** Es un instrumento jurídico a través del cual se manifiesta la voluntad y compromiso de desarrollar de forma planificada actividades de interés común entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro, con el fin de facilitar que se brinde atención especializada a las víctimas.
  7. **Daño.-** Es el dolor o sufrimiento que menoscaba la salud e integridad física y/o psíquica de las víctimas y/o sus hijas/os y grupo familiar que le rodea y que menoscaba el proyecto de vida de las víctimas de violencia de género y disminuye su autonomía física, en la toma de decisiones y su autonomía económica.
  8. **Discriminación contra las mujeres.-** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y/o género de la persona, que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y sus libertades fundamentales en las esferas: política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
  9. **El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.-** Es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.
  10. **Especializado.-** Hace referencia a la naturaleza del conjunto de acciones que permiten brindar una atención desde el reconocimiento de las particularidades, procesos y dinámicas de los factores que generan la violencia basada en género, las causas que la constituyen y sus efectos, particularmente en la vida de las mujeres en su diversidad, sus hijas e hijos, u otros dependientes, así como optimizar acciones de protección ante la situación de violencia en la que se encuentran.
  11. **Informe mensual.-** Documento que deberán presentar las organizaciones sociales sin fines de lucro en forma periódica, donde se detallará el cumplimiento de las actividades y el uso de los recursos públicos transferidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
  12. **Integral.-** Incorpora diferentes tipos de acciones, mecanismos y apoyos para la atención de las múltiples necesidades de las mujeres en su diversidad, víctimas de violencia así como de sus familiares, considerando que la violencia contra ellas es de origen multifactorial e impacta en los diferentes aspectos de la vida de la persona.
  13. **Modelo.-** Mecanismo de homologación de conceptos, prácticas y procedimientos que contribuyen al fortalecimiento de la atención especializada a víctimas de violencia.
  14. **Movilización.-** Comprende los gastos por el transporte, gasolina, taxis, buses o alquiler de vehículos que ejecutan los servicios especializados para la atención integral a víctimas, y que hayan sido debidamente reportados de manera mensual a los administradores de contrato desde las organizaciones sociales.
  15. **Organización Social sin fines de lucro.-** Se entiende por organización social sin fines de lucro a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, cultural, deportiva o ambiental, entre otras.
  16. **Persona agresora.-** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia de género contra las mujeres y que también afecta a las personas que rodean a la víctima.
  17. **Protocolo.-** Mecanismo que parte de un Modelo cuya utilidad está en identificar las áreas de trabajo implicadas en la atención a mujeres en su diversidad que enfrentan violencia basada en género, y estandarizar los procedimientos institucionales de abordaje para los casos, detallar la ruta de actuación en cada tipología, y promover una intervención integral de todas las instituciones implicadas en la atención en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
  18. **Relaciones de poder.-** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación. Implica la distribución asimétrica del poder y el abuso del poder que se traduce en el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales, casi siempre de lo masculino sobre lo femenino.
  19. **Revictimización.-** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufren las víctimas directas e indirectas

- durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes que desprotegen a las víctimas e impiden su protección efectiva.
20. **Rubros.-** Constituyen las categorías o componentes que son susceptibles de financiamiento por parte del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos hacia las organizaciones sociales sin fines de lucro.
  21. **Ruta.-** Conjunto de acciones coordinadas, complementarias, efectivas y reconocidas por distintas instituciones destinadas a garantizar y proteger los derechos de las mujeres en su diversidad, víctimas de violencia, sus hijas e hijos, expresadas en políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y servicios, que se materializan a través de la atención integral.
  22. **Servicios de Protección Integral.-** Reúnen, en un espacio determinado, a profesionales en psicología, trabajo social y derecho con el fin de brindar atención integral a víctimas de violencia de género y sus familias.
  23. **Víctimas.-** Toda mujer (y/o miembros del núcleo familiar) sometida a actos de violencia fundamentada en el género, que implican o pueden implicar para la mujer daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida privada o pública. Existen víctimas directas e indirectas de la violencia de género. Se entiende como víctima directa aquella mujer sobre la cual se haya producido cualquier tipo de violencia de género y se entiende como víctima indirecta a los miembros del grupo familiar que rodean a la víctima y que tienen alguna afectación producto de esta violencia de género
  24. **Violencia de género contra las mujeres.-** Cualquier acción o conducta intencional que tiene como fin causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco- obstétrico a las mujeres. Es una grave violación a los derechos humanos que pretende intimidar, castigar, amenazar, castigar, coaccionar e incluso privar de libertad a las víctimas, tanto en el ámbito público como privado.
  25. **Visita técnica.-** Gestión en la cual un técnico/a o un grupo de técnicos/as del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, efectúa una visita para revisar la ejecución del Convenio, a fin de emitir un informe.

## TÍTULO II PARÁMETROS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN

### CAPÍTULO I CONDICIONES TÉCNICAS DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO

**Artículo 5.- Condiciones técnicas de infraestructura.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas de infraestructura establecidas en este Reglamento. Para tal efecto, acompañarán a su propuesta la “Ficha de Condiciones Técnicas de Infraestructura Centros de Atención Integral” (Anexo 1) y la Ficha de Condiciones Técnicas de Infraestructura de Casas de Acogida (Anexo 2), a través de la cual declararán el cumplimiento de los requisitos de infraestructura que permitan garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades relacionadas a la atención integral a mujeres en su diversidad, a sus hijas e hijos y otros dependientes, en situación de violencia de género en el Ecuador.

### CAPÍTULO II LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN EN CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

**Artículo 6.- Enfoques para la atención en Centros de Atención Integral.-** A fin de asegurar una atención de calidad que contribuya en la protección de los derechos de las víctimas, las organizaciones sociales sin fines de lucro que brindan asistencia a víctimas de violencia basada en género a través de Centros de Atención Integral, deberán prestar sus servicios con base en los enfoques de: derechos humanos, género, intergeneracional, interculturalidad, integralidad e interseccionalidad en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en su diversidad. Los enfoques facilitarán el abordaje efectivo para cada caso individual y particular; y permitirán identificar condiciones de mayor vulnerabilidad tales como: etnia, lugar de nacimiento, identidad de género, identidad cultural, embarazo o periodo de lactancia, religión, condición socio-económica, condición de movilidad humana, orientación sexual, discapacidad y estado de salud.

**Artículo 7.- Lineamientos y condiciones para el funcionamiento de un Centro de Atención Integral.-** Los espacios imprescindibles y condiciones para el funcionamiento y prestación de los servicios necesarios en el proceso de atención a víctimas de violencia en los Centros de Atención Integral se detallan en el Anexos 1 y 3.

**Artículo 8.- Atención integral e interdisciplinaria del equipo técnico en Centros de Atención Integral.-** Los equipos técnicos conformados por profesionales en derecho, psicología y trabajo social, de las organizaciones sociales sin fines de lucro, deberán coordinar sus acciones durante las diferentes etapas del proceso de atención, asegurar el conocimiento integral del caso y su progreso, a fin de contribuir a la protección integral y reparación de los derechos de las víctimas, de acuerdo al Anexo 3. Asimismo, las organizaciones sociales sin fines de lucro garantizarán que el equipo técnico tenga amplio conocimiento en procesos básicos del acompañamiento, trabajo en equipo, y contención emocional en crisis.

**Artículo 9.- Rutas y protocolos en Centros de Atención Integral.-** Las rutas y protocolos para la atención integral en casos de violencia basada en género que son atendidos estarán detallados en el Anexo 3.

### **CAPÍTULO III LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN EN CASAS DE ACOGIDA**

**Artículo 10.- Enfoques para la atención en Casas de Acogida.-** A fin de asegurar una atención de calidad, desde las organizaciones sociales sin fines de lucro a través de Casas de Acogida, que contribuya en la reparación de los derechos de las víctimas, estas deberán actuar y brindar acogimiento temporal con base en los enfoques de: derechos humanos, género, intergeneracional, interculturalidad, integralidad e interseccionalidad en el marco del respeto a la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en su diversidad. Los enfoques establecen una orientación temática para el abordaje efectivo de cada caso, con base en sus particularidades y especificidades. Los enfoques permitirán generar respuestas personalizadas y con pertinencia, y evitar la discriminación por etnia, lugar de nacimiento, identidad de género, identidad cultural, embarazo o periodo de lactancia, religión, condición socio-económica, condición de movilidad humana, orientación sexual, discapacidad, estado de salud.

**Artículo 11.- Lineamientos y condiciones para el funcionamiento de una Casa de Acogida.-** Los espacios imprescindibles y condiciones para el funcionamiento y prestación de los servicios necesarios en el proceso de atención y acogimiento a mujeres en su diversidad víctimas y sobrevivientes de violencia por parte de las organizaciones sociales sin fines de lucro, y sus hijas, hijos y otros dependientes se detallan en el Anexo 2 y 4.

**Artículo 12.- Atención integral e interdisciplinaria del equipo técnico en Casas de Acogida.-** Los equipos técnicos conformados por profesionales en derecho, psicología, trabajo social y la gestora auxiliar de atención deberán coordinar sus acciones durante las diferentes etapas del proceso de atención, asegurar el conocimiento integral del caso y su progreso, a fin de contribuir a la protección integral y reparación de los derechos de las víctimas, de acuerdo al Anexo 4.

Asimismo, las organizaciones sociales sin fines de lucro garantizarán que el equipo técnico tenga amplio conocimiento en procesos de acompañamiento, trabajo en equipo, y contención emocional en crisis.

**Artículo 13.- Rutas y protocolos en Casas de Acogida.-** Las rutas y protocolos para la atención integral en casos de violencia basada en género que son atendidos por las organizaciones sociales estarán detallados en el Anexo 4.

### **CAPÍTULO IV RUBROS**

**Artículo 14.- Rubros.-** Los rubros financiados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se ejecutarán de conformidad a lo establecido en este instrumento y en las cláusulas del convenio específico (Anexo 6).

**Artículo 15.- Rubros financiados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.-** Los recursos económicos no reembolsables otorgados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, se distribuirán con base en las propuestas técnicas presentadas y aprobadas por la Institución. Dada la naturaleza de los fondos asignados, estos pasarán por el control de gasto en las áreas correspondientes dentro del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Asimismo, los rubros serán restituidos por las organizaciones sociales sin fines de lucro al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en caso de no ser ejecutados o no haber sido debidamente justificados, de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 16.- Modificación entre los rubros inicialmente asignados. -** Las organizaciones sociales sin fines

de lucro, podrán presentar una petición sustentada y justificada al Administrador de Convenio, con el fin de solicitar la modificación entre los rubros inicialmente aprobados en la propuesta inicial. Una vez recibida la petición, quien administre el Convenio realizará un informe técnico de análisis y recomendación de aprobación o negación motivado, mismo que pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad o su delegado, quien autorizará o denegará la misma.

**Artículo 17.- Rubros financiados por las organizaciones sociales sin fines de lucro.** Las organizaciones sociales sin fines de lucro tendrán la responsabilidad de asumir con recursos propios los costos operativos no financiados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entre los cuales se encuentran: pago de remuneraciones y salarios de personal técnico y administrativo que no son financiados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos de conformidad al presente reglamento, infraestructura de los inmuebles donde se presta la atención a víctimas, gastos de mantenimiento, servicios básicos, mobiliarios, equipos, costos operativos, capacitaciones y cualquier otro rubro no especificado en el presente reglamento, para su correcto funcionamiento.

## CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS GENERALES Y EQUIPOS TÉCNICOS

**Artículo 18.- Requisitos generales.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro, para su postulación en el proceso de selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos y proporcionar la siguiente información:

1. Acuerdo o Resolución Ministerial de reconocimiento de personería jurídica, Nombramiento del Representante Legal, RUC, Registro de la Directiva vigente, de la organización social sin fines de lucro;
2. Experiencia específica en temáticas de violencia basada en género, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentada y documentada;
3. Experiencia general en proyectos de desarrollo social, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada;
4. Alianzas estratégicas con otras organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de erradicación de la violencia basada en género, debidamente sustentado y documentada;
5. Experiencia en asesoría a instituciones y organizaciones en temáticas de violencia basada en género, al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada; y,
6. Contar con infraestructura y equipamiento adecuado para prestar la atención integral, de conformidad a lo que exija el presente reglamento.

**Artículo 19.- Servicios profesionales mínimos.** – Como parte de los rubros financiados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, estarán los siguientes servicios profesionales:

1. Servicio de administración de los Centros de Atención Integral o Casas de Acogida.
2. Servicio legal
3. Servicio psicológico
4. Servicio en trabajo social

Para el caso de las organizaciones sociales sin fines de lucro que brindan atención a víctimas de violencia basada en género a través de Casas de Acogida, además incluirá:

1. Servicio de gestión auxiliar de atención.

Las organizaciones sociales sin fines de lucro presentarán en su postulación, los perfiles del equipo técnico al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, quien los aprobará o rechazará con base en las aptitudes, funciones y demás especificaciones detalladas en el Anexo 5 del presente instrumento.

**Artículo 20.- Reemplazo de personal.-** Si durante la ejecución del convenio cualquier profesional del equipo técnico se desvincula o deja de prestar sus servicios, las Organizaciones Sociales sin fines de lucro contarán con un nuevo perfil profesional que cumpla con los requisitos del puesto vacante que permita continuar brindando sin interrupción el servicio.

La salida del personal deberá ser notificada a quien administre el convenio en un máximo de 48 horas posteriores a la desvinculación y a su vez deberá adjuntar una copia de la renuncia o terminación del contrato;

así como, el perfil y demás documentación habilitante del profesional que reemplazará al personal saliente. Este particular deberá constar en el Informe mensual que la organización social entregará a quien administre el convenio.

### **TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN**

#### **CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA, CONDICIONES GENERALES, PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CRITERIOS DE PRESELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO**

**Artículo 21.- De las condiciones generales de los postulantes.-** Además de los requisitos generales considerados en los artículos precedentes, y en concordancia con los mismos, las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro, cumplirán con las siguientes condiciones generales en la presentación de propuestas:

1. Acuerdo o Resolución Ministerial de otorgamiento de personería jurídica que sustente haber sido legalmente constituida en el Ecuador;
2. Registro de la Directiva vigente y presentar dicha documentación;
3. Tener capacidad para celebrar convenios con el Estado, facultad otorgada a través del estatuto social, o por la Asamblea General;
4. Presentar la documentación que sustente que el objeto social deberá enmarcarse en un ámbito de acción relacionado a servicios de atención integral a mujeres en su diversidad víctimas de violencia género;
5. Presentar la documentación que sustente no mantener deudas con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
6. Presentar la documentación que sustente no mantener deudas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
7. Presentar la documentación que sustente no mantener impedimento para contratar con el Estado; y,
8. Declaración Juramentada actualizada que sustente no tener conflictos de interés con el Estado.

**Artículo 22.- Convocatoria, cronograma y publicación.-** La convocatoria será abierta y pública, para el efecto la Máxima Autoridad dispondrá al Director de Comunicación Social la publicación en la página web de la Institución la convocatoria en la cual se detallará el cronograma del proceso de selección para las organizaciones sociales sin fines de lucro así como la Guía de Presentación de Propuestas (Anexo 7) y demás información pertinente para las organizaciones postulantes, especificará el periodo de vigencia para los convenios a los cuales hará referencia dicha convocatoria, en función de lo establecido en el presente reglamento, y autorizará el inicio del proceso de postulación y selección. La información permanecerá publicada mientras dure el periodo de postulación.

Posterior al inicio del proceso de postulación, la Máxima Autoridad designará el Comité Técnico de evaluación y calificación.

El Director de Comunicación Social o quien haga sus veces deberá certificar a través de un memorando dirigido a la Máxima Autoridad la fecha, hora y constancia de la publicación de la convocatoria en la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

**Artículo 23.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes, a través de un correo electrónico institucional, el mismo que se determinará en la convocatoria.

Por su parte, el Comité Técnico realizará el acta respectiva con las preguntas y respuestas correspondientes, adicionalmente podrá realizar las aclaraciones que se consideren pertinentes, la cual se publicará en la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

El tiempo para realizar preguntas por parte de las organizaciones será en el plazo máximo de 02 días, contabilizados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria. De igual forma, la contestación a las mismas y aclaraciones por parte del Comité Técnico, con la respectiva publicación del acta, se realizará en el plazo máximo de 02 días, contabilizados a partir del día siguiente que concluye el plazo de recepción de preguntas.

**Artículo 24.- Requisitos que contendrá la propuesta.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la propuesta dirigida a la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, suscrita por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.1 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
2. Carta de Interés y compromiso suscrito por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.2 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
3. Propuesta técnica (formulario Nro. 3 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
4. Propuesta financiera (formulario Nro. 4 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
5. Hoja de vida de la organización social sin fines de lucro postulante, debidamente justificada (formulario Nro.5 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
6. Detalle del equipo de trabajo que especifique el número de profesionales y perfiles (formulario Nro. 6 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
7. Hoja de vida de la persona encargada de administrar el Centro de Atención Integral o Casa de Acogida (formulario Nro.7 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación;
8. Hoja de vida del equipo técnico de la organización social sin fines de lucro formularios Nro. 8.1 al 8.3 (Centros de Atención Integral y Casas de Acogida); y formulario 8.4 (Auxiliar Casa de Acogida - Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
9. Copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación;
10. Condiciones e Infraestructura (Formulario Nro. 8 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), y,
11. Fotografías de las instalaciones;

**Documentación Legal que deberán cumplir y entregar:**

1. Copia simple del acto administrativo de otorgamiento de la personalidad jurídica emitida por autoridad competente;
2. Copia simple del Acta de la Asamblea General Constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores;
3. Copia simple del nombramiento de la Directiva vigente, en el cual conste el representante legal de la organización social sin fines de lucro;
4. Copia simple del acta en la cual los miembros de la organización social, autorizan la firma del convenio;
5. Copia simple del Registro Único de Contribuyentes RUC, actualizado;
6. Certificado actualizado del estado tributario del SRI;
7. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de no encontrarse en mora;
8. Certificado emitido por autoridad competente de no encontrarse inmersa en un proceso de intervención, disolución o liquidación;
9. Certificado emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el cual se indique que la organización social no ha sido declarada adjudicatario fallido o contratista incumplido;
10. Registro de títulos profesionales del administrador o administradora, y equipo técnico, emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
11. Declaración Juramentada actualizada de no tener conflicto de interés con el Estado; y,
12. Copia simple del Certificado emitido por el Registro de la Propiedad o contratos de arrendamiento legalizados del lugar donde funcionarán los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida.

**Artículos 25.- Entrega de propuestas.-** Las propuestas serán entregadas en sobre cerrado, debidamente sumillado y foliado, en las instalaciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, ubicada en la ciudad de Quito, cuya dirección domiciliaria será señalada en la convocatoria. Además, se adjuntará un respaldo digital de toda la documentación presentada en medio magnético (CD o memoria USB).

Las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes deberán regirse a la Guía de Presentación de Propuestas (Anexo 7 del presente reglamento).

El tiempo para realizar la entrega de propuestas será en el plazo máximo de 10 días, contabilizados a partir del día siguiente que concluye el plazo de contestación de preguntas y emisión de aclaraciones.

Las propuestas deberán atender estrictamente a los presupuestos y características establecidos para cada rubro,

conforme al presente Reglamento; los excedentes, en cualquier característica o equipo técnico que constituya la propuesta, no serán tomados en cuenta por parte del Comité Técnico de Evaluación y Calificación al momento de emitir su informe.

**Artículo 26 -. Apertura de propuestas.-** El Comité Técnico suscribirán un acta en la cual dejará constancia de la apertura de ofertas, en la cual deberá constar, el nombre de la organización, fecha y hora de entrega, debidamente foliadas. El acta se publicará en la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Lo establecido en el presente artículo se realizará en el término máximo de 01 día plazo, contabilizado desde el día siguiente que concluye el plazo de entrega de propuestas.

**Artículo 27 -. Convalidación de errores.-** Las propuestas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaran errores de forma (tipográficos, foliado, sumilla, o certificación de documentos sobre su capacidad técnica, legal o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancias) podrán ser convalidados por el postulante a pedido del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Los plazos para cumplir con el proceso establecido en el presente artículo son los siguientes:

1. El Comité Técnico podrá solicitar convalidación de errores de forma a las organizaciones sociales sin fines de lucro. Dicha revisión deberá cumplirse en el plazo máximo de 04 días, contabilizados a partir del día siguiente de la publicación del acta de apertura de propuestas.
2. El Comité Técnico suscribirán un acta que contenga las convalidaciones a solicitarse, la cual deberá publicarse en la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. El Comité Técnico deberá cumplir este proceso en el plazo de 01 día, contabilizado desde el día siguiente que concluye el plazo de revisión.
3. Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán convalidar las observaciones solicitadas en el plazo máximo de 03 días, contabilizados desde el día siguiente de la publicación del acta especificada en el literal precedente.

Las convalidaciones de errores de forma serán recibidas debidamente sumilladas y foliadas en medio físico y magnético, a través de la ventanilla de gestión documental del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ubicada en la ciudad de Quito - Ecuador.

**Art. 28.- Criterios de preselección para el servicio de casas de acogida.-** El Comité de evaluación y calificación observará obligatoriamente los siguientes criterios de preselección de las propuestas presentadas por las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes al proceso:

1. Experiencia en atención a víctimas de violencia basada en género o acogimiento a mujeres adultas en su diversidad y sus dependientes, comprobable en los últimos cinco (5) años, cuyo porcentaje de evaluación será hasta el treinta por ciento (30%) del total de la nota de calificación del proceso.
2. Infraestructura conforme al modelo de gestión de Casas de acogida (Anexo 2), cuyo porcentaje de evaluación será desde el cinco por ciento (5%) hasta el quince por ciento (15%) del total de la nota de calificación del proceso.
3. Registros de la totalidad de los casos atendidos por las organizaciones en los últimos tres (3) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el veinte por ciento (20%) del total de la nota de calificación del proceso.
4. Participación continua en redes, colectivos, movimientos, asociaciones y organizaciones locales, nacionales, internacionales especializadas en prevención y erradicación de la violencia basada en género, demostrable en los últimos cinco (5) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el diez por ciento (10%) del total de la nota de calificación del proceso.
5. Contar con mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de información cuyo porcentaje de evaluación será hasta el diez por ciento (10%) del total de la nota de calificación del proceso.
6. Capacidad de incidencia, participación en la construcción de política pública local, provincial o nacional, demostrable de los últimos cinco (5) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso.
7. Planes para el fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal desarrollados en los últimos tres (3) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso.
8. Presentación de la metodología con la que cuenta la casa de acogida sobre planes de autonomía de las víctimas de violencia, cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso.

**Art. 29.- Criterios de preselección para el servicio de centros de atención integral.** El Comité de evaluación y calificación observará obligatoriamente los siguientes criterios de selección de las propuestas presentadas por las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes al proceso:

1. Experiencia en atención a víctimas de violencia basada en género o acogimiento a mujeres adultas en su diversidad y sus dependientes, comprobable en los últimos cinco (5) años, cuyo porcentaje de evaluación será hasta el treinta por ciento (30%) del total de la nota de calificación del proceso.
2. Infraestructura conforme al modelo de gestión de Centros de Atención Integral (Anexo1), cuyo porcentaje de evaluación será desde el cinco por ciento (5%) hasta al veinte por ciento (20%) del total de la nota de calificación del proceso.
3. Registros de la totalidad de los casos atendidos por las organizaciones en los últimos tres (3) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el veinte por ciento (20%) del total de la nota de calificación del proceso.
4. Participación continua en redes, colectivos, movimientos, asociaciones y organizaciones locales, nacionales, internacionales especializadas en prevención y erradicación de la violencia basada en género, demostrable en los últimos cinco (5) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el diez por ciento (10%) del total de la nota de calificación del proceso.
5. Contar con mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de información cuyo porcentaje de evaluación será hasta el diez por ciento (10%) del total de la nota de calificación del proceso.
6. Capacidad de incidencia, participación en la construcción de política pública local, provincial o nacional, demostrable de los últimos cinco (5) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso.
7. Planes para el fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal desarrollados en los últimos tres (3) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO

**Artículo 30.- De la disponibilidad presupuestaria.-** El presidente del Comité Técnico solicitará a la unidad correspondiente la emisión de disponibilidad de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**Artículo 31.- Evaluación y calificación de propuestas.-** El Comité Técnico realizará la evaluación y calificación de las propuestas de las organizaciones sociales sin fines de lucro, en estricta atención a lo dispuesto en el presente instrumento y sus anexos. Dentro de la evaluación del cumplimiento de los criterios de selección establecidos, el Comité Técnico verificará que la documentación presentada por la organización social concuerde con lo establecido en la presente normativa.

Para constancia se levantará un acta que será suscrita por el Comité, la cual se publicará en la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

El tiempo para realizar la evaluación y calificación, será en el plazo máximo de 03 días, contabilizados desde el día siguiente de la culminación del plazo de entrega de convalidaciones por parte de las organizaciones.

En la evaluación de cada propuesta no se considerarán rubros excedentes de los máximos establecidos en el Anexo 6, o que se encuentren contrarios a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 32.- Aprobación de las propuestas y autorización por parte de la Máxima Autoridad o su delegado.-** El Comité Técnico aprobará un informe motivado y detallado, respecto a la evaluación y calificación de las propuestas, en el cual se especificará qué propuestas cumplen con lo requerido en el presente instrumento y que no supere la disponibilidad presupuestaria institucional.

Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad o su Delegado, quien emitirá la respectiva autorización para proceder con la elaboración y suscripción de convenios, con base en lo concluido y recomendado en el informe del Comité Técnico. De considerarlo pertinente, previo a la emisión de la autorización, la Máxima Autoridad o su delegado podrán solicitar al Comité Técnico aclaraciones o especificaciones adicionales.

Todas las actividades establecidas en el presente artículo deberán cumplirse en el plazo máximo de 02 días, contabilizados a partir del siguiente día de la culminación del plazo de evaluación y calificación de propuestas o

una vez cumplida la fase de evaluación y calificación de las propuestas.

**Artículo 33.- Publicación y notificación de resultados.-** Una vez que se cuente con la autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado, se procederá con la notificación de resultados a las organizaciones sociales sin fines de lucro seleccionados, así como la publicación de los resultados a través de la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

La publicación y comunicación de los resultados deberá cumplirse al plazo máximo de un (1) día, contabilizados a partir del siguiente día de la culminación del plazo de aprobación de las propuestas y autorización por parte de la Máxima Autoridad o su delegado o una vez cumplida la fase de Aprobación de las propuestas y autorización por parte de la Máxima Autoridad o su delegado.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 34.- Comité técnico.-** El Comité Técnico estará conformado por al menos (5) profesionales designados por la Máxima Autoridad, quien en dicha designación deberá especificar quién lo preside y quien hará las veces de Secretario.

El Comité Técnico podrá solicitar el acompañamiento con voz, pero sin voto, de los directores, especialistas y analistas de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Dirección Financiera, para el análisis de las propuestas recibidas por parte de las organizaciones sociales sin fines de lucro.

En caso de que uno o más miembros del Comité Técnico presenten conflicto de intereses con cualquiera de las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes, deberá notificar y excusarse por escrito; de manera inmediata. La Máxima Autoridad nombrará nuevos delegados, a fin de garantizar el cumplimiento del cronograma.

El Comité se reunirá con la presencia de al menos el 50% más uno de sus miembros. El Presidente o la Presidente del comité tendrá voto dirimente.

**Artículo 35.- Funciones y atribuciones del comité técnico.-** De acuerdo al cronograma, la Presidencia del Comité Técnico de Evaluación y Calificación, convocará a los demás miembros del Comité Técnico, para cumplir lo establecido en la presente norma.

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

1. Absolver las preguntas realizadas por las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes; y, emitir las aclaraciones correspondientes para la presentación de las propuestas;
2. Aperturar solamente las propuestas presentadas dentro de las fechas establecidas en el cronograma;
3. Revisar, Evaluar y Calificar las propuestas presentadas por las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes, de conformidad a las condiciones generales, los requisitos y demás formalidades establecidas en este Reglamento y sus anexos;
4. Verificar que toda la documentación de las propuestas, se encuentre completa y no contenga errores;
5. En caso de detectar errores de forma, notificar a los postulantes y solicitar la convalidación de errores;
6. Elaborar informe técnico de las propuestas calificadas por el Comité y elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad, en el cual se recomiende los postulantes que han cumplido con los requisitos mínimos para la suscripción de convenios;
7. Notificar de forma escrita, mediante oficio, los resultados obtenidos a cada uno de los postulantes.

**Artículo 36.- Funciones de la Presidencia.-** Son funciones de la Presidente o el Presidente de la Comisión, las siguientes:

1. Intervenir con voz y voto dirimente en las sesiones del Comité Técnico;
2. Elaborar el orden del día, convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;
3. Elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad la aprobación de las propuestas; y,
4. Las demás que le asigne el Comité Técnico;

**Artículo 37.- Funciones de la Secretaría del Comité.-** Las funciones de la Secretaría del Comité tendrán las siguientes:

1. Elaborar las convocatorias con el orden del día para las reuniones del Comité, y poner en conocimiento de sus integrantes;
2. Asistir y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
3. Elaborar las actas resumen de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
4. Enviar y recibir las comunicaciones del Comité;
5. Llevar el archivo del Comité; y,
6. Las demás atribuciones que le confiera la o el Presidente del Comité.

**Artículo 38.- Notificación al Comité Técnico.-** La Máxima Autoridad o su Delegado, procederá con la notificación a los miembros del Comité Técnico, en el plazo de un (1) día de haber iniciado la convocatoria, de conformidad al presente Reglamento.

## **TÍTULO IV DE LOS CONVENIOS**

### **CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES DE LOS CONVENIOS**

**Artículo 39.- Condiciones generales.-** Una vez emitido el informe técnico de aprobación de las propuestas y receptados todos los documentos habilitantes, se remitirá el expediente aprobado por la Máxima Autoridad a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la elaboración de los convenios de cooperación técnico-financiera que se suscribirán entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y las Organizaciones Sociales sin fines de lucro.

**Artículo 40.- Estructura de los convenios.-** Los convenios de cooperación técnico financiera que se suscribirán entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y las Organizaciones Sociales sin fines de lucro, deberán contener, al menos, las siguientes cláusulas:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Objeto;
4. Obligaciones de las partes;
5. Montos y desembolsos;
6. Rubros;
7. Garantía;
8. Multas o Sanciones;
9. Restitución de fondos;
10. Condiciones técnicas de la infraestructura;
11. Equipo mínimo;
12. Administrador;
13. Vigencia del convenio;
14. Modificaciones;
15. Terminación del convenio;
16. Liquidación y finiquito;
17. Informes y restitución de recursos;
18. Solución de controversias;
19. Documentos habilitantes;
20. Conocimiento de legislación;
21. Domicilio;
22. Confidencialidad y buen uso de la información;
23. Aceptación de las partes.

## **CAPÍTULO II OBLIGACIONES**

### **SECCIÓN I DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 41.- Obligaciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.-** Son obligaciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos las siguientes:

1. Transferir a las organizaciones sociales sin fines de lucro los recursos económicos por concepto de asignaciones no reembolsables para ejecución de la propuesta, previa certificación presupuestaria;
2. Realizar el seguimiento de la ejecución de las propuestas y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los convenios;
3. Verificar a través de las personas encargadas de administrar el convenio que los recursos económicos desembolsados a las organizaciones sociales sin fines de lucro sean destinados únicamente a lo contemplado en las propuestas;
4. Brindar asistencia técnica a fin de fortalecer el enfoque de género, derechos humanos, y de protección integral de la contraparte durante la ejecución de la propuesta;
5. Proporcionar a las organizaciones sociales sin fines de lucro los formularios o formatos y la debida guía técnica, previo a la elaboración de los informes técnicos y financieros que deben presentar durante la ejecución de la propuesta;
6. Socializar a las organizaciones sociales que brindan atención a víctimas de violencia basada en género a través de Centros de Atención Integral y Casas de Acogida el presente Reglamento junto a todos sus Anexos para su correcta ejecución;
7. Coordinar acciones en conjunto para el desarrollo de procesos de capacitación que se lleven a cabo a través de los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida de las organizaciones sociales;
8. Proveer los formatos correspondientes a las organizaciones sociales que deberán seguir a través de sus Centros de Atención y Casas de Acogida para registrar toda la información acerca de la atención integral realizada brindada a las usuarias;
9. La Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia o quien haga sus veces, y la persona encargada de administrar el Convenio, deberán contar con un expediente físico y digital de cada una de las organizaciones sociales que brinda atención a través de Casas de Acogida y Centros de Atención Integral a víctimas de violencia, que contendrá todo lo actuado desde la presentación de la propuesta hasta el cierre de la propuesta y liquidación del convenio;
10. Entregar a las organizaciones sociales, al momento de la suscripción del convenio, los formatos bajo los cuales deberán presentar informes técnicos – financieros mensuales, a fin de justificar y demostrar la correcta ejecución del convenio;
11. Proveer de material comunicacional de prevención y promoción de derechos.
12. Gestionar proyectos de especialización o capacitación para los equipos de atención de las organizaciones sociales sin fines de lucro con enfoque de género, derechos humanos y violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores para fortalecer la atención integral de las víctimas;
13. Los gastos administrativos que se generen para el cumplimiento del objeto del convenio deberán ser asumidos por las organizaciones sociales a través de sus Centros de Atención Integral o Casas de Acogida;
14. Atender las peticiones de las organizaciones sociales sin fines de lucro en el término de 15 días;
15. Todos los compromisos establecidos en el convenio.

## SECCIÓN II

### DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO QUE BRINDARÁN ATENCIÓN A TRAVÉS DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CASAS DE ACOGIDA

**Artículo 42.- Obligaciones de las organizaciones sociales sin fines de lucro -** Las obligaciones de las organizaciones sociales sin fines de lucro, dentro de la ejecución de los convenios, son las siguientes:

1. Precautelar la vida e integridad de las mujeres en su diversidad víctimas de violencia, y de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo protección de las organizaciones sociales sin fines de lucro a través de las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral;
2. Brindar atención integral a víctimas de violencia de género de manera gratuita y oportuna. Las organizaciones sociales sin fines de lucro a través de las Casas de Acogida atenderán las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana; mientras que los Centros de Atención Integral atenderán de lunes a viernes, ocho (8) horas diarias, y además atenderán casos emergentes en cualquier momento;
3. Contratar y realizar los pagos de remuneraciones y demás beneficios legales a los profesionales que prestan

- sus servicios para la atención integral a víctimas de violencia de género, de conformidad a lo establecido en el anexo 5 y 6;
4. Ejecutar de forma adecuada todos los rubros establecidos en la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas;
  5. Garantizar que el equipo de trabajo designado cumpla sus funciones en los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida de las organizaciones sociales sin fines de lucro; y, cumpla los objetivos de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
  6. Informar a quien administre el Convenio, en caso de que existan cambios de profesionales y proceder a la selección del nuevo profesional con base en los perfiles establecidos en el presente Reglamento;
  7. Ejecutar todas las actividades de acuerdo al cronograma y presupuesto que conste dentro de la propuesta;
  8. Reportar las acciones realizadas para ejecución de la de la propuesta aprobada, así como el uso de recursos;
  9. Levantar, registrar y reportar toda la información acerca de la atención brindada a las usuarias de los Centros de Atención y Casas de Acogida, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
  10. Trabajar coordinadamente con otros centros y/ o casas, con los Servicios de Protección Integral del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y demás instituciones encargadas de la prevención y erradicación de la violencia de género;
  11. Reportar obligatoriamente y entregar los respaldos económicos correspondientes al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos a través de la persona encargada de administrar el Convenio, durante los cinco (5) primeros días del siguiente mes, informe de cobertura de atención, técnico y financiero, que se lo realizará conforme a los formatos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Sin perjuicio, de lo anterior esta información deberá estar disponible y deberá ser proporcionada en cualquier momento de ser requerida por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos a través de la persona encargada de administrar el Convenio;
  12. Presentar informes mensuales de cobertura de atención, técnico y financiero al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos a través de la persona encargada de administrar el Convenio, durante los 05 primeros días del siguiente mes, en el cual se adjuntarán los respaldos económicos de los valores ejecutados. Sin perjuicio de lo anterior, esta información estará disponible y deberá ser proporcionada en cualquier momento en caso de ser requerida.
  13. Restituir al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos los recursos económicos que no fueron ejecutados ni justificados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pueda determinar el ente de control por mal manejo de los recursos públicos asignados;
  14. Entregar al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a través de la persona encargada de administrar el Convenio, las memorias, productos y demás documentos que demuestren el fiel cumplimiento del objeto del Convenio, en físico y digital;
  15. Solicitar a la Dirección de Comunicación la autorización correspondiente para el uso de logos institucionales a ser utilizados de manera obligatoria en todos los materiales o actividades que sean financiados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
  16. Aplicar los lineamientos de los Anexos 3 y 4, y los Protocolos según corresponda;
  17. Participar en los espacios de coordinación interinstitucional que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos convoque;
  18. Ser responsables de las obligaciones laborales de los equipos que prestan sus servicios dentro de los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida;
  19. Mantener la confidencialidad y hacer buen uso de la información de las usuarias y sus dependientes;
  20. Los demás compromisos establecidos en el convenio.

### CAPÍTULO III DE LAS GARANTÍAS

**Artículo 43.- Garantía.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio, las organizaciones sociales sin fines de lucro remitirán una garantía de buen uso de anticipo por el cien por ciento (100%) del valor del desembolso que se realice de manera semestral por concepto de anticipo.

El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos revisará previo a la suscripción del convenio que la garantía cumpla con los parámetros de acuerdo a la normativa legal vigente.

#### **CAPÍTULO IV DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO**

**Artículo 44.- Documentos habilitantes.-** Para la suscripción de los convenios las organizaciones sociales sin fines de lucro seleccionados deberán presentar:

1. Certificado bancario de cuenta corriente o de ahorros a nombre de la organización social en una institución financiera estatal, para uso exclusivo de los recursos de la propuesta;
2. Garantía de buen uso de anticipo; y,
3. Demás documentos que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos considere pertinentes para la firma del convenio, mismos que serán solicitados con anticipación a la firma del convenio.

**Artículo 45.- Certificación.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos certificará que la actividad se encuentra en la planificación institucional anual a través de la emisión de la certificación correspondiente.

**Artículo 46.- Certificación presupuestaria presente o futura.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos emitirá la certificación presupuestaria presente o futura en la que se certificará la existencia y disponibilidad de fondos suficientes para asumir las obligaciones económicas. No se suscribirán convenios, ni se realizarán transferencias de recursos sin la emisión previa de la certificación presupuestaria referida en este artículo.

**Artículo 47.- Modificaciones en los convenios.-** Las cláusulas de los convenios podrán ser modificadas de mutuo acuerdo entre las partes durante su vigencia, siempre y cuando dichos cambios no alteren el objeto, ni desnaturalicen su contenido, para lo que será necesario un informe justificativo de la persona encargada de administrar el convenio que recomienda la modificación y pondrá en conocimiento y consideración de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Estas modificaciones se harán por escrito a través de un adenda que obligará a las partes a su cumplimiento a partir de su suscripción.

#### **TÍTULO V DESEMBOLSO DE FONDOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONVENIOS**

##### **CAPÍTULO I DESEMBOLSOS**

**Artículo 48.-Desembolso de recursos económicos.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos realizará los desembolsos de asignaciones no reembolsables, conforme lo establecido en el correspondiente convenio de cooperación técnico financiera que se suscribirá entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y las Organizaciones Sociales sin fines de lucro.

Los desembolsos se realizarán de la siguiente manera:

El valor del primer desembolso 50% a la suscripción del convenio será depositado en una cuenta bancaria que hayan señalado para el efecto las organizaciones sociales sin fines de lucro; y el segundo, por el 50% restante, una vez que los valores entregados en el primer desembolso hayan sido ejecutados y justificados conforme la propuesta aprobada; además valores no justificados o no ejecutados deberán ser restituidos al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el término de cinco (5) días, previo a la realización del segundo desembolso. Las solicitudes de desembolsos deberán ser requeridas por la persona encargada de administrar el convenio, al autorizador u ordenador del Gasto del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos de conformidad a la normativa interna.

En caso de que exista restitución de valores no ejecutados o no justificados, será necesaria la certificación por parte del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a través de su Dirección Financiera, que dicha restitución ha sido efectuada por parte de la organización social sin fines de lucro.

Las organizaciones sociales sin fines de lucro serán las únicas responsables del manejo de los recursos públicos desembolsados en razón del cumplimiento de los convenios, los cuales podrán ser sometidos a auditorías y control por parte de la Contraloría General del Estado y otras funciones del Estado.

Posterior a cada uno de los desembolsos realizados, la Dirección Financiera remitirá a cada persona encargada

de administrar el convenio, un informe respecto de las fechas, montos, novedades y comprobantes de transferencia, de los valores efectivamente desembolsados a las organizaciones sociales sin fines de lucro.

**Art. 49.- Suspensión de asignaciones.-** En los casos que las organizaciones sociales sin fines de lucro presenten documentación con información no verificable de la atención brindada a las víctimas y sus dependientes, tales como: suplantación de identidad, fallecimientos no inscritos, uso indebido de documento, entre otros; así como, mediante el debido proceso, se verifiquen reclamos o denuncias de las usuarias por la atención brindada de estas organizaciones, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos suspenderá de forma temporal la asignación económica no reembolsable hasta su debida justificación.

## **CAPÍTULO II SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**Artículo 50.- Coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación.-** La coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de lo establecido en el convenio estará a cargo de la persona que administre el mismo, por parte del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos; y, por parte de las organizaciones sociales sin fines de lucro, el representante legal.

Se mantendrá coordinación permanente; el monitoreo del convenio se realizará de forma mensual; el seguimiento técnico presencial se realizará de manera permanente durante la ejecución y vigencia del convenio; la evaluación se realizará a través del seguimiento técnico y de los informes presentados por las organizaciones sociales y aprobados por la persona encargada de administrar el convenio.

**Artículo 51.- Administración del convenio.-** Los convenios contendrán cláusulas específicas relacionadas con las funciones y deberes de las personas encargadas de la administración de los convenios.

1. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias;
2. Realizar informes técnicos y financieros de forma mensual con el fin de reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a las autoridades correspondientes sobre la ejecución del mismo.
3. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio;
4. Velar por el correcto desarrollo de las actividades del convenio en coordinación con las organizaciones sociales;
5. Mantener un expediente actualizado de todo lo actuado durante la ejecución del convenio;
6. Realizar visitas periódicas a las organizaciones sociales sin fines de lucro durante la vigencia del convenio, a fin de verificar que las condiciones técnicas de infraestructura se mantengan de conformidad a la propuesta aprobada y que el modelo de atención se implemente de manera adecuada. Toda la información generada en las visitas en sitio se registrará en informes técnicos correspondientes, de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto;
7. Suscribir las actas de recepción, liquidación, finiquito o terminación del convenio;
8. Autorizar la reprogramación del cronograma en caso de ser necesario;
9. Emitir informes sobre los avances en el cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio a pedido de la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
10. Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso;
11. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado, para la suscripción de adendas en caso de modificaciones al convenio y terminación;
12. Elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad o su delegado sobre cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio; y,
13. Otras que se encuentren determinadas en la normativa legal vigente.

**Artículo 52.- Rubros calificados.-** Serán considerados como rubros calificados aquellos que se encuentren detallados en la propuesta presentada y aprobada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos solamente en dichos rubros.

Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán garantizar que los proveedores contratados con los recursos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entreguen una copia del RUC que evidencia que se

encuentran facultados para desempeñar la actividad o suministrar los bienes para los cuales serán contratados; caso contrario estos rubros no serán reconocidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

**Artículo 53.- Presentación de Informes.-** Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las organizaciones sociales presentarán informes técnicos y financieros que sustenten y justifiquen el cumplimiento de las actividades, así como el uso de los recursos públicos transferidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Se deberá adjuntar facturas, comprobantes de egresos y demás documentos contables originales que demuestren la calidad y correcta ejecución del gasto.

**Artículo 54.- Control de gasto.-** La persona encargada de administrar el convenio realizará el control y análisis del gasto de manera mensual, acorde con los montos, rubros, parámetros y demás condiciones establecidas en la propuesta y en los convenios, los mismos que deberán ser remitidos a la Dirección Financiera para control previo, y proseguir con los trámites correspondientes enmarcados en la normativa vigente.

### **CAPÍTULO III PARÁMETROS PARA LA PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES DE GASTO**

**Artículo 55.- Comprobantes de justificación.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán observar los siguientes parámetros relacionados con la presentación de documentos y comprobantes que justifiquen el uso de la asignación:

1. Fecha de emisión del documento debe constar dentro del plazo de duración del convenio;
2. Los ítems de los comprobantes de venta deben guardar estricta relación con los rubros aprobados;
3. Todas las facturas y notas de venta deben ser legibles y no presentar tachones, borrones, enmendaduras, ni alteraciones en los mismos para ser validados.
4. Los comprobantes de venta deben contar con las firmas correspondientes del cliente y proveedor, es decir autorización y recibí conforme.
5. Los comprobantes de venta deberán estar debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas en cumplimiento del “Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retención y Documentos Complementarios”;
6. Se deberá adjuntar a todo comprobante de venta la copia del RUC del proveedor para validación de objeto y actividad; en el caso de las facturas emitidas electrónicamente, se validará con el número de autorización del documento.

### **CAPÍTULO IV PARÁMETROS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE RUBROS**

**Artículo 56.- Remuneraciones.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro cancelarán a los profesionales sus honorarios de manera mensual:

1. En servicios profesionales por honorarios: remuneración según contrato, IVA y retenciones en la fuente;
2. En los contratos bajo relación de dependencia: remuneración según contrato, horas extras, beneficios sociales (décimo tercero, décimo cuarto y fondos de reserva) y aportes al IESS;
3. Cualquier otro concepto que se cancele a los/ las profesionales será de responsabilidad y por cuenta de la organización social (liquidación de haberes, desahucio, vacaciones, otros ingresos imputables o no imputables); y,
4. Sin necesidad de instrumentos modificatorios al convenio, la organización adecuará el presupuesto a los eventos supervinientes, entre ellos, los aumentos al salario básico unificado de ser el caso, tendientes a cubrir la totalidad de lo requerido para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Con base en lo señalado se describen a continuación los documentos justificativos que deben presentar las organizaciones por cada concepto:

Para la contratación de servicios profesionales por honorarios (pago contra facturas), se deberá presentar:

1. Copias de facturas del pago de remuneraciones adecuadamente llenadas con base en lo dispuesto en la normativa vigente aplicable para el efecto; y
2. Copias de los comprobantes de retención y egreso o el cheque de pago; únicamente en el primer informe de pago:

1. Copia del contrato de servicios profesionales;
2. Copia del RUC que certifique la actividad para la cual se contrata a los/las profesionales; y
3. Revisión del registro del título profesional en la página de la SENESCYT. Para la contratación de profesionales bajo la modalidad de relación de dependencia.

1. Copias de roles de pago, roles de provisiones (en caso de requerirse rol de cálculo de horas extras, registro de asistencia que justifique las horas extras laboradas); y,
2. Comprobantes de egreso o pago.

Únicamente para el primer informe de pago:

1. Copia del contrato debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo; y,
2. Revisión del registro del título profesional en la página de la SENESCYT.

**Artículo 57.- Alimentación.-** Todos los proveedores de acuerdo al tipo de bien o servicio que provean deben estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas, para la justificación de este rubro se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Informe de alimentación (Formato en el cual se indica el número de personas a quienes se proporcionó la alimentación en la Casa de Acogida, número de veces que se brindó la alimentación por día y por mes), con la firma correspondiente de la persona Administradora;
2. Facturas por la adquisición de productos alimenticios que cumplan con lo establecido en la normativa vigente aplicable para el efecto; y,
3. Comprobantes de retención y de egreso o pago.

**Artículo 58.- Movilización.-** Todos los proveedores de acuerdo al tipo de bien o servicio que provean deben estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas, para la justificación de este rubro se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Facturas que justifiquen la movilización de los profesionales o víctimas, siempre y cuando tenga relación con el objeto del convenio;
2. Facturas que justifiquen la adquisición de boletos de transporte aéreo o terrestre, siempre y cuando tenga relación con el objeto del convenio;
3. Pases a bordo o tickets (para transporte aéreo) o boletos de transporte terrestre;
4. Informe de traslados o movilizaciones, mismo que deberá sustentar horarios, rutas de movilización, valores utilizados y estar debidamente suscritos por la persona encargada de la administración del Centro de Atención Integral o Casa de Acogida y sus equipos técnicos.
5. La organización social podrá contratar los servicios de una persona natural o jurídica debidamente autorizada por el SRI, para que traslade a los/ las profesionales para asistir a las víctimas deberá adjuntar la documentación antes descrita.

Todos los justificativos de los rubros entregados al cooperante deberán contener los sustentos correspondientes y ser detallados en los formatos que para el efecto entregue la persona encargada de administrar el convenio por parte del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Dirección Financiera.

**Artículo 59.- Artículos de cuidado personal.-** Todos los proveedores de acuerdo al tipo de bien o servicio que provean deben estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

Para la justificación de este rubro se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Informe de artículos de cuidado personal (Formato en el cual se indica el número de personas a quienes se proporcionaron los artículos de cuidado personal en la Casa de Acogida, número de veces que se entregaron los artículos de cuidado personal por día y por mes), con la firma correspondiente de la persona Administradora;
2. Facturas por la adquisición de productos de cuidado personal que cumplan con lo establecido en la normativa vigente aplicable para el efecto; y,
3. Comprobantes de retención y de egreso o pago.

**Artículo 60.- Capacitaciones internas y autocuidado.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro brindarán los servicios de capacitación interna y autocuidado al personal técnico que labora en sus organizaciones.

Para la justificación de este rubro se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Programación de las capacitaciones.
2. Informe de las capacitaciones brindadas, que incluya el personal capacitado, el tema de las capacitaciones, la evidencia fotográfica y cualquier otro medio de verificación.
3. Facturas por el servicio prestado.
4. Comprobantes de retención y de egreso o pago.

## **TÍTULO VI TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS**

### **CAPÍTULO I TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS**

**Artículo 61.- Terminación de los convenios.-** Los convenios podrán terminar por:

1. Cumplimiento del objeto del convenio;
2. Incumplimiento de las obligaciones de las partes;
3. Cumplimiento del plazo;
4. Mutuo acuerdo entre las partes;
5. Fuerza mayor o caso fortuito;
6. Incumplimiento total o parcial;
7. Declaración unilateral del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio de cooperación técnico financiera por parte de las organizaciones sociales sin fines de lucro.

**Artículo 62.- Multas.-** La persona encargada de administrar el convenio, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas a las que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las cláusulas establecidas en el convenio.

Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Convenio, se aplicará una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del monto del convenio, por cada día de retraso desde la notificación por parte de la persona encargada de administrar el convenio; a excepción de que existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que deberán ser debidamente justificadas en el término de cinco (5) días, por las organizaciones sociales sin fines de lucro.

**Artículo 63.- Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el Convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo se realizará a través de la suscripción de un acta, misma que contendrá como documentos habilitantes los informes técnicos y económicos/financieros elaborados por las personas encargadas de administrar el Convenio, y la respectiva liquidación económica a la fecha de suscripción del acta, en la que se establecerá el porcentaje de cumplimiento del Convenio y la restitución de valores por concepto de asignaciones no reembolsables

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes.

**Artículo 64.-Terminación unilateral del Convenio.-** La persona encargada de administrar el Convenio podrá recomendar a la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado/a, la terminación anticipada y unilateral de los Convenios, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la contraparte;
2. Por intervención, disolución o liquidación de la contraparte;
3. Por suspensión de las actividades, por decisión de la contraparte, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado el Convenio contra expresa prohibición de la normativa vigente;
5. En los demás casos estipulados en el Convenio, de acuerdo con su naturaleza; y,
6. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor,

debidamente comprobadas, la contraparte no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Convenio.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su Delegado/a, notificará a la contraparte, con anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminar unilateralmente el Convenio. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnicos y económicos referentes al incumplimiento de las obligaciones de cada parte. La notificación señalará específicamente el incumplimiento en que haya incurrido la contraparte y se le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el Convenio.

Si la contraparte no justifique el incumplimiento, en el término establecido; la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su Delegado/a, podrá dar por terminado unilateralmente el Convenio, mediante la respectiva resolución, en la que se incluirá la liquidación económica, el porcentaje de cumplimiento del Convenio y la devolución o no de valores asignados para posteriormente proceder con la ejecución de las pólizas.

En caso de darse terminación unilateral de Convenio con una organización social sin fines de lucro, esta no podrá volver a suscribir un Convenio con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos por el lapso de un año.

## **CAPÍTULO II**

### **LIQUIDACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINIQUITO DE LOS CONVENIOS**

**Artículo 65.- Liquidación técnica y financiera.-** Las actividades realizadas por la contraparte deberán ser aceptadas a conformidad por parte de la persona encargada de administrar el Convenio, para lo cual se elaborará el informe técnico y financiero, en el cual se establecerá detalle del cumplimiento de las actividades.

El informe técnico, contendrá al menos lo siguiente:

1. Antecedentes;
2. Objeto;
3. Análisis técnico sobre la liquidación del Convenio;
4. Justificación;
5. Cumplimiento de obligaciones con documentación de respaldo;
6. Cumplimiento de plazos;
7. Liquidación económica;
8. Conclusiones y recomendaciones para suscripción del acta de finiquito;
9. Otros y anexos.

El informe económico contendrá los gastos conforme al cronograma establecido para la ejecución del Convenio y de las condiciones fijadas en él, se entregarán todos los comprobantes originales o copias certificadas que sustentan el movimiento de ingresos y egresos contemplados en el mismo.

Es obligación de toda contraparte que reciba recursos económicos por parte del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entregar la documentación técnica y económica a la persona encargada de administrar el Convenio por parte del Ministerio.

La Dirección Financiera procederá a realizar el control previo determinado en las Normas de Control Interno sobre la base del control de gasto público realizado por la persona encargada de administrar el Convenio del segundo desembolso semestral, notificará a quien administre el Convenio los valores no justificados por las organizaciones sociales sin fines de lucro, y que constará en la liquidación económica.

Es obligación de quien administre el Convenio realizar la gestión de restitución de valores.

**Artículo 66.- Procedimientos para la liquidación.** - Para la liquidación de Convenio, la persona encargada de su administración remitirá el informe de liquidación técnica y económica para aprobación de la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia o quien haga sus veces.

Una vez aprobado por la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia o quien haga sus veces, este se remitirá a la máxima autoridad de la institución para su autorización y posterior envío a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la elaboración del acta de finiquito.

**Artículo 67.- Acta de finiquito del Convenio.-** Una vez elaboradas las actas de finiquito por la Dirección de Asesoría Jurídica, se procederá a su suscripción entre la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado/a y las Organizaciones Sociales sin fines de lucro. El acta será el documento habilitante para que la Dirección Financiera realice la devolución de las garantías, de ser el caso.

**Artículo 68.- Archivo de documentos, informes e insumos de los Convenios.-** Se contará con dos (2) expedientes que contengan documentación original y certificada, los mismos que serán distribuidos de la siguiente manera:

1. Un expediente con documentación original reposará en la Dirección Financiera para el pago; y,
2. Un expediente con copias certificadas, para custodia de la Dirección de Atención Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria o quien haga sus veces.

### **CAPÍTULO III SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 69.- Solución de Controversias.-** Si se suscitaren controversias en la ejecución, validez, terminación e interpretación de los Convenios, se tratará de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia. De no existir dicho acuerdo, la controversia se podrá someter al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos, las partes estipularán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegara a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia conforme lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de no existir acuerdo las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el órgano jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo de acuerdo a su competencia.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes o quien haga sus veces; la adecuada ejecución del presente instrumento, así como la coordinación permanente con Secretaría General, a fin de garantizar la recepción de documentación proveniente de las organizaciones sociales.

**SEGUNDA.-** Encárguese el cumplimiento del presente Reglamento, en el ámbito de sus atribuciones, a las demás unidades administrativas que conforman el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la socialización del presente Reglamento, al personal del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y la gestión de su publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0006-R de 29 de enero de 2022 con sus correspondientes reformas; el Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2022-0002-A de 22 de diciembre de 2022; y, en general, todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a este Acuerdo.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Los convenios suscritos al amparo del Reglamento para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, mediante la atención que brindan los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida y sus correspondientes reformas, serán liquidados conforme a la normativa vigente a la fecha de su suscripción.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial  
Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. ABG. PAOLA ELIZABETH FLORES JARAMILLO  
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:  
**PAOLA ELIZABETH  
FLORES  
JARAMILLO**

**ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2022-0004-A****SRA. ABG. PAOLA ELIZABETH FLORES JARAMILLO  
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

**Que**, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

**Que**, según el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”*;

**Que**, de acuerdo con el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”*;

**Que**, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; que deberán adoptarse mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución,*

*indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República establece: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;*

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República, determina: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; disponiendo que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;*

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: “*En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal”;*

**Que**, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina: “*Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”;*

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: “*El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina: “*El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.*

**Que**, el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: “*El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada*

*prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía”;*

**Que**, el literal a) del artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone: *“Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres”;*

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin”;*

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, manifiesta: *“Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado.”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 1522, ordenó que: *“Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejerza las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana”;*

**Que**, el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, dispuso: *“el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres”;*

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, establece la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos;

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, determina: *“La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias: Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños*

y *adolescentes*”. Asimismo, el artículo 2 en el literal e) establece: “*Gestionar, de manera articulada, la provisión de los servicios de protección integral para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 268 de fecha 25 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, declara de prioridad nacional la promoción y defensa de la igualdad de género, así como el empoderamiento de las mujeres en el ámbito social, económico y político, lo que permitirá trabajar en la erradicación de toda forma de violencia y discriminación hacia las mujeres;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, dispone el cambio de denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, dispone que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos;

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, declara a las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral como parte de la política integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género, para lo cual se deberá fortalecer los servicios especializados de atención y protección a víctimas de violencia existentes actualmente, así como fomentar nuevos servicios con énfasis en el área rural del territorio nacional;

**Que**, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, designa a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, actual Secretaria de Derechos Humanos, como Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;

**Que**, con Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2022-0003-A de 23 de diciembre de 2022, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, Paola Flores Jaramillo, expidió el “Reglamento de Selección, Suscripción y Ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”;

**Que**, el “Reglamento de Selección, Suscripción y Ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, publicado mediante Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2022-0003-A de 23 de diciembre de 2022, establece en su artículo 22 las condiciones y contenido de la convocatoria para el procedimiento de selección de las Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro;

**Que**, mediante informe técnico Nro. MMDH-SPEVMNNA-2022-008-IF de 23 de diciembre de 2022, elaborado por la Mgs. Karina Elizabeth Guamaní Clavijo, Directora de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros grupos de Atención Prioritaria y revisado y aprobado por Mgs. Christian Matute, Subsecretario de Prevención y Erradicación de Violencia Contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en su parte pertinente recomiendan: inicie al proceso de Convocatoria para que las Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador para el año 2023, en los parámetros establecidos en el Reglamento para el Fortalecimiento de las Atenciones a Mujeres Víctimas de Violencia basada en Género en el Ecuador a través de

Casas de Acogida y Centros de Atención Integral en cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022 y demás normativa legal vigente.

**Que**, mediante memorando MMDH-SPEVMNNA-2022-0710-M de 23 de diciembre de 2022, el Mgs. Christian Iván Matute Sánchez, Subsecretario de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, solicitó a la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, *“se autorice y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica remitir el proyecto del acuerdo, en los términos legales establecidos, para iniciar la convocatoria para las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro legalmente constituidas y capaces de contratar, que cumplan con las condiciones de participación determinadas en el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género del Ecuador”, la “Guía para la Presentación de Propuestas” y demás anexos, a fin de que se presenten sus postulaciones técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género”;*

**Que**, mediante memorando MMDH-MMDH-2022-0623-M de 23 de diciembre de 2022, la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, autorizó proceder con la expedición de proyecto de acuerdo para realizar la convocatoria para las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro legalmente constituidas y capaces de contratar, que cumplan con las condiciones de participación determinadas en el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género del Ecuador”, la “Guía para la Presentación de Propuestas” y demás anexos, a fin de que se presenten sus postulaciones técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género, su publicación en la página web institucional y el informe del mismo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022.

#### **ACUERDA:**

### **EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA CON ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR**

**Artículo 1.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, al ser el ente rector del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, y con el fin de fortalecer la atención integral a las mujeres y sus hijas e hijos, víctimas de violencia, **CONVOCA** a las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro legalmente constituidas y capaces de contratar, que cumplan con las condiciones de participación determinadas en el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género del Ecuador”, la “Guía para la Presentación de Propuestas” y demás anexos, a fin de que se presenten sus postulaciones técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género.

**Artículo 2.- Condiciones generales para esta convocatoria:**

**Requisitos generales.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro, para su postulación en el proceso de selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos y proporcionar la siguiente información:

1. Acuerdo o Resolución Ministerial de reconocimiento de personería jurídica, Nombramiento del Representante Legal, RUC, Registro de la Directiva vigente, de la organización social sin fines de lucro;
2. Experiencia específica en temáticas de violencia basada en género, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentada y documentada;
3. Experiencia general en proyectos de desarrollo social, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada;
4. Alianzas estratégicas con otras organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de erradicación de la violencia basada en género, debidamente sustentado y documentada;
5. Experiencia en asesoría a instituciones y organizaciones en temáticas de violencia basada en género, al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada; y,
6. Contar con infraestructura y equipamiento adecuado para prestar la atención integral, de conformidad a lo que exija el presente reglamento

**Plazo:** desde la fecha de suscripción del convenio hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que la organización social seleccionada cumpla con los requisitos determinadas en el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género del Ecuador”, la “Guía para la Presentación de Propuestas” y demás anexos.

**Artículo 3.- Ordenar la publicación del Cronograma del procedimiento de selección:**

| <b>CRONOGRAMA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PROPUESTAS DEL AÑO 2023</b> |              |              |
|--|--------------|--------------|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>   | <b>DESDE</b> | <b>HASTA</b> |
| Publicación de convocatoria  | 25/12/2022   | 25/12/2022   |
| Período de recepción de preguntas de las Organizaciones Sociales                           | 26/12/2022   | 27/12/2022   |
| Período de emisión de respuestas y aclaraciones desde el MMDH                              | 28/12/2022   | 29/12/2022   |
| Período para la entrega de propuestas  | 30/12/2022   | 08/01/2023   |
| Apertura de propuestas   | 09/01/2023   | 09/01/2023   |
| Revisión de forma de propuestas  | 10/01/2023   | 11/01/2023   |
| Solicitud de convalidación de errores  | 12/01/2023   | 12/01/2023   |
| Período de convalidación de errores  | 13/01/2023   | 15/01/2023   |
| Período de Revisión, Análisis y Aprobación   | 16/01/2023   | 18/01/2023   |
| Publicación y comunicación de resultados   | 19/01/2023   | 21/01/2023   |
| Período para la entrega de documentos habilitantes   | 21/01/2023   | 25/01/2023   |
| Período de envío y revisión de propuesta de convenio                                       | 26/01/2023   | 27/01/2023   |
| Fecha tentativa de suscripción de convenios  | 30/01/2023   | 31/01/2023   |

**Horarios:**

- Lunes a viernes: 24 horas.
- Sábados, domingos y feriados de 08:00 a 18:00 horas.

**Artículo 4.-** Se publicará las bases de la Convocatoria con la información referente al proceso en la página web de la institución.

**Artículo 5.-** Los requisitos de las propuestas se presentarán según el artículo 24 del Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género del Ecuador, que son los siguientes:

1. Carta de presentación de la propuesta dirigida a la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, suscrita por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.1 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
2. Carta de Interés y compromiso suscrito por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.2 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
3. Propuesta técnica (formulario Nro. 3 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
4. Propuesta financiera (formulario Nro. 4 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
5. Hoja de vida de la organización social sin fines de lucro postulante, debidamente justificada (formulario Nro.5 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
6. Detalle del equipo de trabajo que especifique el número de profesionales y perfiles (formulario Nro. 6 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
7. Hoja de vida de la persona encargada de administrar el Centro de Atención Integral o Casa de Acogida (formulario Nro.7 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación;
8. Hoja de vida del equipo técnico de la organización social sin fines de lucro formularios Nro. 8.1 al 8.3 (Centros de Atención Integral y Casas de Acogida); y formulario 8.4 (Auxiliar Casa de Acogida - Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
9. Copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación;
10. Condiciones e Infraestructura (Formulario Nro. 8 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), y,
11. Fotografías de las instalaciones.

Documentación Legal que deberán cumplir y entregar:

1. Copia simple del acto administrativo de otorgamiento de la personalidad jurídica emitida por autoridad competente;
2. Copia simple del Acta de la Asamblea General Constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores;
3. Copia simple del nombramiento de la Directiva vigente, en el cual conste el representante legal de la organización social sin fines de lucro;
4. Copia simple del acta en la cual los miembros de la organización social, autorizan la firma del convenio;
5. Copia simple del Registro Único de Contribuyentes RUC, actualizado;
6. Certificado actualizado del estado tributario del SRI;
7. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de no encontrarse en mora;
8. Certificado emitido por autoridad competente de no encontrarse inmersa en un proceso de intervención, disolución o liquidación;
9. Certificado emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el cual se indique que la organización social no ha sido declarada adjudicatario fallido o contratista incumplido;
10. Registro de títulos profesionales del administrador o administradora, y equipo técnico, emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
11. Declaración Juramentada actualizada de no tener conflicto de interés con el Estado;
12. Copia simple del Certificado emitido por el Registro de la Propiedad o contratos de

arrendamiento legalizados del lugar donde funcionarán los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Dispóngase a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes o quién hiciere sus veces el seguimiento de la adecuada ejecución del presente instrumento, así como la coordinación permanente con Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a fin de garantizar la recepción de documentación proveniente de las organizaciones sociales.

**SEGUNDA.-** Encárguese el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de sus atribuciones, a las demás unidades administrativas que intervienen el procedimiento, de conformidad con el TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN del “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”.

**TERCERA.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, la publicación de este Acuerdo en la página web de la Institución, conforme a lo establecido en el TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN del “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador” y sus anexos e información relativa al proceso de convocatoria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. ABG. PAOLA ELIZABETH FLORES JARAMILLO  
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:  
**PAOLA ELIZABETH  
FLORES  
JARAMILLO**

**Resolución Nro. MMDH-MMDH-2022-0033-R****Quito, D.M., 22 de diciembre de 2022****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Paola Elizabeth Flores Jaramillo  
**MINISTRA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado “(...) *1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;

**Que**, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) *2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*”;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República, preceptúa que: “(...) *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (...)*”;

**Que**, el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "(...) *Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria (...)*";

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "(...) *Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*";

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*";

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: "(...) *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*";

**Que**, con Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0032-R, de 16 de diciembre de 2019, se expidió el

*“Reglamento para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, mediante el Servicio que Brindan Centros de Atención Integral y Casas de Acogida”*; siendo reformado el mismo mediante la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0002-R de 06 de enero de 2022;

**Que**, el pasado 07 de enero de 2022, en observancia al Informe Nro. SPEVMNNA-2022-0005-IF, se suscribieron veintiún (21) Convenios Específicos de transferencia de recursos públicos, con organizaciones sociales sin fines de lucro, para el cumplimiento de las políticas públicas de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género a través de las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral, con el objetivo de garantizar la continuidad de las atenciones a mujeres víctimas de violencia de género, que brindan estas organizaciones, cuya vigencia es hasta el 31 de marzo del 2022;

**Que**, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0006-R de 29 de enero de 2022, la Abg. María Bernarda Ordoñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos a la fecha, expidió el *“Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción, ejecución, de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin fines de lucro para el fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0008-R, de 30 de enero de 2022, se abrió la convocatoria pública para que organizaciones sociales sin fines de lucro que tienen como objetivo dar atención, protección especial y reparación integral a mujeres víctimas de violencia basada en género, presenten sus posturas, siendo el pasado 01 de abril de 2022, suscritos veinte y uno (21) Convenios Específicos de Cooperación Técnica-Financiera, mismos que se encuentran en ejecución;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional del Ecuador, cambió la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, dispuso: *“(...) Cámbiase la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos\* como entidad de derecho público con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. (...)”*;

**Que**, el artículo 3, del Derecho ibídem establece el: *“(...) Declarar a las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral como parte de la política pública integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género para lo cual se deberá fortalecer los servicios especializados de atención y protección a víctimas de violencia existentes actualmente, así como fomentar nuevos servicios con énfasis en el área rural del territorio nacional. (...)”*;

**Que**, mediante convocatoria abierta publicada el pasado 15 de diciembre del 2022, en el portal web del Ministerio del Mujer y Derechos Humanos constante en el link <https://www.derechoshumanos.gob.ec/convocatoria-mmddhh-ecuador-2022/>, se procedió a anunciar la convocatoria abierta para el fortalecimiento de las atenciones a mujeres víctimas de violencia a través de Casas de Acogida y Centros de Atención Integral;

**Que**, mediante memorando No. MMDH-SPEVMNNA-2022-0695-M de 20 de diciembre del 2022, el señor Mgt. Christian Matute Sánchez, Subsecretario de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, puso en conocimiento de la máxima autoridad el correspondiente Informe Técnico, del cual recomendó: “(...) *Por lo expuesto en los párrafos que antecede, tengo a bien realizar la recomendación y solicitud a su autoridad para aprobación de dar de baja la convocatoria abierta para la firma de Convenios Específicos de Cooperación Técnico-Financiero con organizaciones de la sociedad civil, mismo que se apertura el día jueves, 15 de diciembre de 2022. Finalmente, solicito se apruebe la emisión y la aprobación de una nueva propuesta de cronograma para los fines pertinentes (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2022-0926-M de 20 de diciembre de 2022, el Abg. Irwin Añamisse Gutiérrez, Director de Asesoría Jurídica (E), conforme al ámbito de competencia legal de dicha instancia administrativa, emitió el correspondiente informe se colige: “(...) *La Dirección de Asesoría Jurídica, es del criterio que su autoridad proceda a acoger la recomendación constante en el Informe técnico para solicitar la baja la Convocatoria Abierta para el proceso de suscripción de convenios 2023 a llevarse a cabo con Casas y Centros de Atención, en tal sentido, se procederá con la aprobación para dar de baja la convocatoria abierta para la suscripción de Convenios Específicos de Cooperación Técnico-Financiera con organizaciones de la sociedad civil, aperturada el pasado 15 de diciembre de 2022. Por lo que, la instancia administrativa competente, procederá con las acciones pertinentes para la emisión y la aprobación de una nueva propuesta de cronograma, debiendo observar de manera irrestricta y bajo responsabilidad de la misma, la carga de la información pertinente a fin de que las organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, en atención al principio de transparencia de la administración pública, accedan en igualdad de condiciones a información eficaz que permita el cumplimiento de los objetivos de la política pública integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género, a través de las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral. (...)*”.

*Que, mediante sumilla digital inserta en el memorando MMDH-DAJ-2022-0926-M de fecha 20 de diciembre de 2022 la Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos Paola Elizabeth Flores Jaramillo, dispuso al Director Encargado de Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: "Estimado Director, en base a los informes técnicos y jurídicos, proceda a realizar la resolución conforme a la normativa legal aplicable para dar de baja al proceso"*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

## RESUELVE

**Artículo. 1.- Disponer.-** Dar de baja la Convocatoria Abierta para el proceso de suscripción de convenios correspondientes al año 2023, a llevarse a cabo con Casas y Centros de Atención para la suscripción de Convenios Específicos de Cooperación Técnico-Financiera con organizaciones de la sociedad civil, misma que se publicó el pasado 15 de diciembre del 2022, a través del portal web

<https://www.derechoshumanos.gob.ec/convocatoria-mmddhh-ecuador-2022/>, así como el cronograma de actividades generado para el efecto.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Encárguese a la Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, de la ejecución de la presente resolución y de las acciones administrativas pertinentes y coordinación institucional e interinstitucional, para el cumplimiento de los objetivos de la política pública integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género, a través de las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo  
**MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:  
**PAOLA ELIZABETH  
FLORES  
JARAMILLO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.